

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**13943** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se modifica la fecha de celebración de la Exposición-Venta de Reproductores Selectos de Raza Avileña.*

Por Resolución de esta Dirección General, de fecha 22 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), ha sido aprobado el Calendario de Exposiciones-Venta de Reproductores Selectos durante el año 1977. En el mismo figura la que tendrá lugar en Avila para ganado vacuno de raza Avileña (machos y hembras) durante los días 13 al 16 del próximo mes de junio.

A petición de la Asociación de Criadores de dicha raza, y por resultar más conveniente al sector interesado en la explotación de la misma, esta Dirección General ha resuelto fijar su celebración durante los días 19 al 21 de julio próximo.

Lo que comunico a V. S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1977.—El Director general, Luis García García

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**13944** *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 12 de marzo de 1977, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo número 10 de 1974, interpuesto por la «Compañía Extremeña de Aceites y Cereales, Sociedad Limitada», contra resolución de este Departamento de 28 de mayo de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10 de 1974, interpuesto en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres, entre la «Compañía Extremeña de Aceites y Cereales, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de 28 de mayo de 1971, que le impuso sanción de 20.000 pesetas de multa por irregularidades en materia de aceites, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso interpuesto por el Procurador don Gabino Muriel Rubio, en representación de la «Compañía Extremeña de Aceites y Cereales, S. L.», frente a la Administración General del Estado, contra Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Comercio de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, y decisión del Subdirector general del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, de once de noviembre de mil novecientos setenta, debemos anular y anulamos las Resoluciones recurridas, al no estar ajustadas a derecho, ordenando la devolución a la Entidad recurrente del importe de la multa, y absolviendo a la Administración de las restantes peticiones formuladas en la demanda; sin expresa imposición de costas a las partes.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**13945** *ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Unión Cerrajera, S. A.», por Orden de 8 de octubre de 1973, en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.*

Ilmo. Sr.: La firma «Unión Cerrajera, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 8 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16), ampliada por la de 19 de octubre de 1974 («Boletín Oficial

del Estado» del 26), para la importación de diversas materias primas y la exportación de perfiles de hierro o acero simplemente laminados en caliente, y flejes de hierro o acero laminados en frío o en caliente, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizando a «Unión Cerrajera, S. A.», con domicilio en avenida Viteri, 14, Mondragón (Guipúzcoa), por Orden de 8 de octubre de 1973, en el sentido de incluir la importación de:

1. Redondo de hierro o acero no especial liso (partida arancelaria 73.10.B.4.a),
2. Chapa de hierro o acero no especial laminadas en caliente (P. A. 73.13.D.1),
3. Chapa de hierro o acero no especial laminadas en frío (P. A. 73.13.D-2-a y D-2-b),
4. «Coils» de hierro o acero no especial (P. A. 73.08),
5. «Coils» laminados en frío (P. A. 73.13.C),
6. Perfil para llanta de camión, de hierro o acero no especial (P. A. 73.11.A.3).

y la exportación de:

- I. Tornillos y tirafondos para vías férreas (P. A. 73.32).
  - II. Botellas metálicas para gas butano (P. A. 73.24.B.3), y
  - III. Ruedas y llantas para automóviles (P. A. 87.06),
- considerándose equivalentes: Las chapas laminadas en caliente o en frío y los «coils» laminados en caliente o en frío.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

En la exportación de I: 119,05 por cada 100 de la mercancía 1 contenida en el producto exportado.

En la exportación del producto II: 113,64 por cada 100 de las mercancías 2, 3, 4 ó 5 contenidas en el producto exportado.

En la exportación de III: 113,64 por cada 100 de las mercancías 2, 3, 4, 5 ó 6 contenidas en el producto exportado.

De dichas cantidades se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 7 por 100 para la mercancía 1 y el 3 por 100 para las restantes mercancías.

Se considerarán subproductos aprovechables, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03, el 9 por 100, para todas las mercancías.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado el porcentaje en peso y características de las primeras materias realmente utilizadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente efectuar, pueda expedir la correspondiente certificación.

3.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

4.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de mayo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de octubre de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13946** *ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.», por Orden de 4 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio), en el sentido de incluir las exportaciones de acetato de terpenilo.*

Ilmo. Sr.: La firma «Destilaciones Bordas Chinchurreta, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 4 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de junio) para la importación

de aguarrás o esencia de trementina y la exportación de terpineol solicita se incluyan las exportaciones de acetato de terpineol.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.», con domicilio en carretera de Carmona, 30, Sevilla, por Orden ministerial de 4 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio), en el sentido de incluir las exportaciones de acetato de terpineol.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de terpineol o de acetato de terpineol que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 166,70 kilogramos de aguarrás o de esencia de trementina.

Se considerarán pérdidas en concepto de mermas, el 40 por 100 de la mercancía importada.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de julio de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13947** ORDEN de 28 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Continental del Comercio Exterior, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de trigos blandos y duros y la exportación de harina panificable, sémolas y pastas alimenticias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Continental de Comercio Exterior, S. A., solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trigos blandos y duros y la exportación de harina panificable, sémolas y pastas alimenticias,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Continental de Comercio Exterior, S. A.», con domicilio en paseo de la Habana, 174, 5.º A, Madrid-16, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de trigos blandos tipos «Red Winter», «Hard Winter» y «Bahía Blanca», y trigos duros tipos «C. Tangaroc», «US ambar Durum 3», «Canadian Western Ambar Durum 3» y «Bidi 17» (PP. EE. 10.02.92 y 10.01.91), y la exportación de harina panificable, sémolas (sémolas gruesas o de boca, sémolas finas para pastas en general y harinas para pasta cortada) y pastas alimenticias (PP. EE. 11.01.01, 11.02.02 y 19.03.00).

Sólo se autoriza la utilización de este régimen por el sistema de admisión temporal.

2.º Para la fijación de los efectos contables, se establece el régimen fiscal de intervención previa.

La fabricación de la harina panificable se realizará utilizando solamente los tipos de trigo blando «Red Winter», «Hard Winter» y «Bahía Blanca».

La elaboración de sémolas (sémolas gruesas o de boca, sémolas finas para pastas en general y las harinas para pasta cortada) y pastas alimenticias se realizarán utilizando solamente los trigos duros tipo «C. Tangaroc», «US ambar Durum 3», «Canadian Western Ambar Durum 3» y «Bidi 17».

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretenda realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera no se beneficiarán de este régimen de tráfico de perfeccionamiento activo.

5.º Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

El titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta un año.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de un año, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización, pudiendo asimismo recabar para ello los asesoramientos que se consideren necesarios de la Dirección General de Comercio Interior y del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SEMPA), y de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas.

12. Queda derogada la Orden ministerial de 5 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), número 7.011.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13948** ORDEN de 27 de mayo de 1977 por la que se autoriza la subrogación de los beneficios otorgados por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1976 a «Antonio Armas Curbelo, S. A.» y «Fernando Fernández Tapias» a favor de «Internacional Roll-on-Roll-off, S. A.» («Interrol, S. A.»).

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta elevada por el Presidente de la Comisión Asesora y de Vigilancia del concurso para la construcción de un millón de T. R. B. para la Flota Mercante nacional, establecido por Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la subrogación de los beneficios concedidos por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 291, de 4 de diciembre) a «Antonio Armas Curbelo, S. A.» y «Fernando Fernández Tapias» a favor de «Internacional Roll-on-Roll-off, S. A.» («Interrol, S. A.»).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante, Director general de Navegación y Director general de Política Arancelaria e Importación.

**13949** ORDEN de 28 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Grandes Molinos de Andalucía, Sánchez Polaina, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de trigos blandos y duros y la exportación de harina panificable, sémolas y pastas alimenticias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Grandes Molinos de Andalucía, Sánchez Polaina, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trigos blandos y duros y la exportación de harina panificable, sémolas y pastas alimenticias,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: